



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PALMAS DEL SOCORRO SANTANDER
DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, con ocasión de la solicitud elevada el 23 de febrero de 2024, por el demandante, mediante memorial, visible a folio 236 del expediente, consistente en:

"(...) realizar corrección del auto que admitió la demanda en el siguiente sentido:

Solicito indicar correctamente el nombre del demandado CARLOS ALONSO BENITEZ BELTRAN (...), en el sentido de indicar correctamente el segundo nombre, puesto que en el auto que admitió la demanda quedó consignado en varios apartes erradamente el nombre como ALFONSO."

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, prescribe:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el suscrito juez, dictó auto admisorio de la demanda, visible a folios 229 a 232 del expediente; y en el mismo, se cometió errores por cambio de palabras, tanto en la parte motiva como resolutive.

En efecto, el apartado del auto en mención, en su parte considerativa, en el cual se cometió tal error por cambio de palabras, fue el siguiente:

"Así mismo, a voces de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 61 del Código General del Proceso, se ordenará notificar el presente auto admisorio de la demanda, y dar traslado de dicho escrito genitor a quienes faltaría por integrar el contradictorio, estos son, HEREDEROS DETERMINADOS de CARLOS BENITEZ REYES, como son, CHIQUINQUIRÁ BENITEZ BELTRAN, JESUS MARIA BENITEZ BELTRAN, LUCRECIA BENITEZ BELTRAN, CARLOS ALFONSO BENITEZ BELTRÁN y GUILLERMO BENITEZ BELTRAN; y, a los HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS BENITEZ REYES."

Y los apartados del auto en mención, en su parte resolutive, en los cuales se cometió tal error por cambio de palabras, fueron los siguientes:

"SEGUNDO: INTEGRAR el litisconsorcio necesario por parte pasiva, esto es, con los HEREDEROS DETERMINADOS de CARLOS BENITEZ REYES, señores, CHIQUINQUIRÁ BENITEZ BELTRAN, JESUS MARIA BENITEZ BELTRAN, LUCRECIA BENITEZ BELTRAN, CARLOS ALFONSO BENITEZ BELTRÁN y GUILLERMO BENITEZ BELTRAN; y con los HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS BENITEZ REYES."

Y,

"SEPTIMO: EMPLAZAR a los convocados, HEREDEROS DETERMINADOS de CARLOS BENITEZ REYES, señores, CARLOS ALFONSO BENITEZ BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.102.236 y GUILLERMO BENITEZ BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.104.271; y, a los HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS BENITEZ REYES; conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la siguiente información:

1. Nombre de los sujetos emplazados, si son personas determinadas, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso."

El mencionado error, obedece, a que, el nombre del litisconsorte necesario por parte pasiva, al que nos hemos referido como, CARLOS ALFONSO BENITEZ BELTRAN, realmente, es, CARLOS ALONSO BENITEZ BELTRAN, tal y como se puede encontrar en el escrito de subsanación de la demanda (Fls.152 a 158) y su anexo (Fls.168 a 169).

Así las cosas, de acuerdo a los hechos y norma, traídos a colación, procedente es, corregir el texto del auto en mención, tanto en el correspondiente apartado de su parte motiva, como en los correspondientes apartados, de su parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el texto del AUTO, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, en su parte considerativa, y en consecuencia donde dice:

"Así mismo, a voces de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 61 del Código General del Proceso, se ordenará notificar el presente auto admisorio de la demanda, y dar traslado de dicho escrito genitor a quienes faltaría por integrar el contradictorio, estos son, HEREDEROS DETERMINADOS de CARLOS BENITEZ REYES, como son, CHIQUINQUIRÁ BENITEZ BELTRAN, JESUS MARIA BENITEZ

BELTRAN, LUCRECIA BENITEZ BELTRAN, CARLOS ALFONSO BENITEZ BELTRÁN y GUILLERMO BENITEZ BELTRAN; y, a los HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS BENITEZ REYES."

Corregirse por:

"Así mismo, a voces de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 61 del Código General del Proceso, se ordenará notificar el presente auto admisorio de la demanda, y dar traslado de dicho escrito genitor a quienes faltaría por integrar el contradictorio, estos son, HEREDEROS DETERMINADOS de CARLOS BENITEZ REYES, como son, CHIQUINQUIRÁ BENITEZ BELTRAN, JESUS MARIA BENITEZ BELTRAN, LUCRECIA BENITEZ BELTRAN, CARLOS ALONSO BENITEZ BELTRÁN y GUILLERMO BENITEZ BELTRAN; y, a los HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS BENITEZ REYES."

SEGUNDO: CORREGIR el texto del AUTO, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, en su parte resolutive, y en consecuencia donde dice:

*"**SEGUNDO: INTEGRAR** el litisconsorcio necesario por parte pasiva, esto es, con los HEREDEROS DETERMINADOS de CARLOS BENITEZ REYES, señores, CHIQUINQUIRÁ BENITEZ BELTRAN, JESUS MARIA BENITEZ BELTRAN, LUCRECIA BENITEZ BELTRAN, CARLOS ALFONSO BENITEZ BELTRÁN y GUILLERMO BENITEZ BELTRAN; y con los HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS BENITEZ REYES."*

Y,

*"**SEPTIMO: EMPLAZAR** a los convocados, HEREDEROS DETERMINADOS de CARLOS BENITEZ REYES, señores, CARLOS ALFONSO BENITEZ BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.102.236 y GUILLERMO BENITEZ BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.104.271; y, a los HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS BENITEZ REYES; conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la siguiente información:*

- 1. Nombre de los sujetos emplazados, si son personas determinadas, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.*
- 2. Documento y número de identificación, si se conoce.*
- 3. El nombre de las partes del proceso.*
- 4. Clase de proceso.*
- 5. Juzgado que requiere al emplazado.*
- 6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.*
- 7. Número de radicación del proceso."*

Corregirse por:

*"**SEGUNDO: INTEGRAR** el litisconsorcio necesario por parte pasiva, esto es, con los HEREDEROS DETERMINADOS de CARLOS BENITEZ REYES, señores, CHIQUINQUIRÁ BENITEZ BELTRAN, JESUS MARIA BENITEZ BELTRAN, LUCRECIA BENITEZ BELTRAN, CARLOS ALONSO BENITEZ BELTRÁN y GUILLERMO BENITEZ BELTRAN; y con los HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS BENITEZ REYES."*

Y,

"SEPTIMO: EMPLAZAR a los convocados, HEREDEROS DETERMINADOS de CARLOS BENITEZ REYES, señores, CARLOS ALONSO BENITEZ BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.102.236 y GUILLERMO BENITEZ BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.104.271; y, a los HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS BENITEZ REYES; conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la siguiente información:

1. Nombre de los sujetos emplazados, si son personas determinadas, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso."

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDISSON YAMID BAUTISTA ORÓSTEGUI